



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00392-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 -PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de CARLOS JULIO SIERRA SUAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.220.036 y ANGELICA MARIA VELA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.235.897, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$37.300,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$44.500,00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$566.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$47.200,00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$50.000,00 cada emolumento.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$207.200,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a abril de 2021, a razón de \$51.800,00 cada emolumento.
- 6.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$344.000,00) por concepto de cuota extraordinaria cerramiento, exigible a 30 de noviembre de 2018.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de diciembre de 2018.
- 9.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$58.300,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 30 de abril de 2019.
- 10.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) por concepto de sanción no pago cuota extraordinaria, exigible a 31 de mayo de 2019.+
- 11.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$58.300,00) por concepto de multa por convivencia, exigible a 31 de diciembre de 2019.
- 12.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
- 13.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

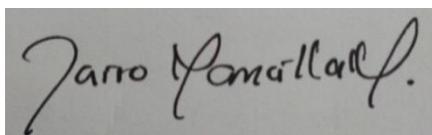
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 81 de fecha 6 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00392-00

Se niega las medidas cautelares en contra de CLAUDIA MARITZA SUAREZ TAPIERO, toda vez que, de la certificación de deuda aportada no se indicó como deudora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 81 de fecha 6 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA